

INFORME SECRETARIAL. Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho informando que se encuentra vencido el término de traslado para contestar la demanda, sin que la curadora ad-litem de la demandada se haya pronunciado. Sírvasse proveer.

Notificación electrónica: 18/01/2022

El término corrió así: 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 66

RADICACION No.2020-284

Santiago de Cali, cuatro (4) marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, propuesto por el señor **DORIAN ALZATE VELASQUEZ**, en contra de la señora **FABIOLA SANCHEZ BARRETO**, notificada la Curadora Ad-Litem que se designara para su representación en el proceso, no dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la relación jurídico procesal, y vencido el término de traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta para tal efecto, la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda por el apoderado del demandante, y por el curador ad litem de la demandada.

Por otra parte, se citará al demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, y se advertirá a las partes que si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y que sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Igualmente, se prevendrá a la demandante, su apoderado y a la curadora ad litem de la demandada, que, de no concurrir a la audiencia, se harán acreedoras a las sanciones pecuniarias previstas en el inciso final numeral 6 del artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DIA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas por la apoderada de la demandante

SEGUNDO: CITAR al demandante para que comparezca a la audiencia a rendir el interrogatorio de parte.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: PREVENIR al demandante, y apoderado que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: PREVENIR a la curadora ad litem de la demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 38 hoy notifico a las
partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 14 MAR 2022

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ